



RADICACIÓN: 081374089001-2020-00092-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: YOMIS MARÍA DÍAZ PÉREZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, tres (03) de agosto de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MJUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado detenidamente el expediente encuentra este Despacho que es necesario realizar un Control de Legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., a fin de poder para corregir actuaciones dadas en el referenciado, previo a continuar con la etapa de correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ.

Por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P, prescribe:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanearlos vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trata de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”

De la revisión de la foliatura del presente proceso, se observa que el apoderado de la ejecutante, el día 24 de marzo del 2021 según correo por él remitido allegó constancia de notificación personal, de la demandada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ y recibida por la misma de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en su residencia ubicada en la Carera 5 No. 3-46 del Barrio Centro de Pedraza (Magd.) mediante la cual indica que se notifica de la providencia de fecha (17/11/2020), no siendo esta la fecha correcta del mandamiento el 24 de noviembre del 2020, y es por ello que según providencia adiada 16 de abril de 2021, se le requiere a la parte ejecutante para que *“realice nuevamente y de manera correcta la comunicación y notificación del auto de mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído...”*; trámite que nunca fue surtido por el apoderado de la demandante.

Posteriormente, el nueve (09) de agosto del 2021, solicita el “Emplazamiento” de la citada demandada, sin que se reunieran los requisitos necesarios para ello, ya que no se desconocía su lugar de residencia (artículo 293 del C.G.P.), más sin embargo por error involuntario en auto de fecha seis (06) de junio del 2023, la secretaria rinde un informe errado y se ordena emplazar a la demandada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ, insertándose posteriormente el edicto en el Registro de Emplazados el día 14 de junio de 2023 y finalizado el siete (07) de julio de 2023.

Por lo que, bajo tales argumentos, el Despacho dejará sin efecto el auto adiado seis (06) de junio de 2023, mediante el cual se había ordenado emplazar a la demandada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ, corriendo la misma suerte el EDICTO, incluido en el Registro de emplazados el día 14 de junio de 2023.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,



RESUELVE:

1º- Dejar sin efecto el auto de fecha seis (06) de junio del 2023 y por ende el Edicto mediante el cual se ordenó emplazar a la demandada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ, insertado en el Registro de emplazados el día 14 de junio de 2023 y finalizado el siete (07) de julio de 2023, atendiendo las razones expresadas en la parte considerativa.

2º.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 059 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b77a98704a9ac869a18be033bff0b2df0341e7fd7c91f3b58b6eaba4bb1636**

Documento generado en 03/08/2023 02:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>